

AUTO No. 01650

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de Control y Seguimiento, el día 01 de agosto de 2012, en la Av. Calle 26 No. 106 – 39, de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 05736 del 08 de agosto de 2012, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Av. Calle 26 No. 106 – 39, de esta Ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

“1. OBJETO: Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO:	PANTALLA LED
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	WWF, ESTADO DEL TIEMPO
c. ÁREA DEL ELEMENTO	15M2.
e. UBICACIÓN	PARQUEADERO
f. DIRECCIÓN (Nueva-Antigua) ELEMENTO	AV. CALLE 26 No. 106 – 39
g. LOCALIDAD	ENGATIVA
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	LOS ALAMOS

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa **PUBLIK S.A.S. DESMONTE** de los

AUTO No. 01650

elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.

b.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Pantalla Led, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

El elemento tipo Pantalla Led:

- El elemento se encuentra instalado en una vía tipo: V0 (Infringe el Artículo 3, Literal d) de la Resolución 2962 de 2011).
- El elemento no presenta solicitud de registro, ni registro vigente ante esta Entidad. (Infringe el Artículo 5, del Capítulo Segundo de la Resolución 2962 de 2011)

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 2962 de 2011, en su artículo 11, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de Pantallas Led sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 11º. RESPONSABLES DEL ELEMENTO.

Para los efectos de lo indicado en la presente resolución, serán responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta, el propietario de la pantalla, el o los anunciantes y el propietario del inmueble donde se encuentra instalada la pantalla.

PARÁGRAFO.-

El propietario del inmueble y el o los anunciantes serán responsable en caso de no poder identificarse al propietario de la pantalla”.

AUTO No. 01650

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

Que por medio del Artículo Primero literal i) de la Resolución 3074 del 2011, se delega en al Director de Control Ambiental, la función de:

“Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar al Representante Legal de la Sociedad PUBLIK S.A.S., identificado con NIT. 891.902.435-4, como Medida Preventiva, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Pantalla Led, que anuncia: “WWF, ESTADO DEL TIEMPO”, instalado en la Av. Calle 26 No. 106 - 39, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontará el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa de la Sociedad PUBLIK S.A.S.

AUTO No. 01650

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmote previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al Representante Legal de la Sociedad PUBLIK S.A.S., identificado con NIT. 891.902.435-4, o a quien haga sus veces, en la Calle 93 B No. 17 – 25, Oficina 207, el contenido del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de octubre del 2012


Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Yudy Arleidy Daza Zapata C.C: 41056424 T.P: 691750 CPS: CONTRAT O 025 DE 2012 FECHA EJECUCION: 3/09/2012

Revisó:

DIANA PAOLA LOPEZ PEREZ C.C: 52863274 T.P: 159750 CPS: CONTRAT O 524 DE 2012 FECHA EJECUCION: 3/09/2012
Haipha Thrcia Quifonez Murcia C.C: 55203340 T.P: CPS: BORRAR USER FECHA EJECUCION: 12/10/2012

Aprobó:

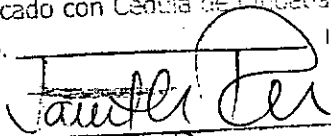
Edgar Alberto Rojas C.C: 88152509 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 10/10/2012

RECIBIDO SIN VERIFICAR
NI ACEPTAR SU CONTENIDO
Fecha: 14-11-12
Hora: 3:45

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy Diecinueve (19) del mes de Noviembre del año (200 12), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (a) Auto número 01650 de fecha 16-10-2012 al señor (a) Janeth Rivera en su calidad de Administrativa asistente

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 42129517 de Pereira
T.P. No. Cinco (05).

Firma:  Hora: 3:45
C.C. 42129517 Dirección: CU93B717-25 01 207B
Fecha: 14-11-12 Teléfono: 601 8297

FUNCIONARIO / CONTRATISTA Rene Alejandro Avelar